Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07001062-0000-04

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	047	07001062	0000	04

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	OLEUM DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V.
Domicilio	GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 1450 PISO 8 . , CENTRO DE CIUDAD SANTA FE , ALVARO OBREGON CIUDAD DE MEXICO
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 01210

RFC	ONO160712GU1
Fecha de Nacimiento / Constitución	12 JULIO 2016

Agente	14 - LOCKTON MEXICO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Vigencia	365 Días
Desde	16 DICIEMBRE 2020 12:00 horas de la Ciudad de México
Hasta	16 DICIEMBRE 2021 12:00 horas de la Ciudad de México

Fecha Emisión	11 FEBRERO 2021
Moneda	DOLAR AMERICANO
Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

RENOVACION INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07001062-0000-04

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

ESPECIFICACIONES

Tipo:
Responsabilidad Civil General, de Productos, de Contaminación y Responsabilidad por Daños Ambientales.

Territorialidad:
Mundial excluyendo operaciones ubicadas en los Estados Unidos de América salvo visitas de directores y empleados para el conducto de actividades que no sean manuales.

Jurisdicción:
Mexicana. (Pendiente de confirmar por parte de los reaseguradores)

Asegurado:
OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.

Asegurados Adicionales:
Asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias y/o contratistas y/o subcontratistas y/o empresas interrelacionadas y/o socios de empresas conjuntas, exclusivamente por la responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de **OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.** y que esté vinculada al riesgo asegurado.

Para compañías asociados y/o afiliados y/o subsidiarias, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el asegurado tenga el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social.

Por lo que se refiere a contratistas y/o subcontratistas, es condición indispensable que el Asegurado documente el contrato o convenio a GMX Seguros y que demuestre su relación contractual y relacionado con el riesgo asegurado, previo a la notificación del siniestro a GMX Seguros.

Riesgo Asegurado:
GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de la exploración y producción de gas, así como actividades relacionadas con estas en la ubicación conocida como "La Laja".

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean consideradas como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

Función de Defensa Jurídica:
Quedan a cargo de GMX Seguros el pago de los gastos de defensa jurídica del Asegurado **hasta en un 50% adicional al límite máximo de responsabilidad de la presente póliza.**

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

Base de Indemnización:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza. *Occurrence*

Coberturas:

- RC Actividades e inmuebles.
- RC por productos, conforme texto anexo.
- RC Contaminación súbita e imprevista, conforme cláusula anexa.
- Responsabilidad por Daños Ambientales, conforme cláusula anexa.
- RC cruzada conforme cláusula anexa.
- Trabajos de soldadura, conforme texto anexo.
- RC por los daños a los vehículos durante las maniobras de carga y de descarga.
- RC por demandas en el extranjero, excepto Estados Unidos y Canadá.
- RC Asumida, (cláusula pendiente por confirmar por el reasegurador.)

  Incluida la responsabilidad derivada de las obras de construcción llevada a cabo por el asegurado dentro del predio del Asegurado, con un valor máximo del contrato de USD 6,932,000 y siempre excluyendo el perjuicio a los contratos de obras. Quedarán excluidos los daños según lo especificado en el Endoso 9, anexo.

- Responsabilidad Civil de vehículos de su propiedad, arrendados y alquilado en exceso de USD 250,000 o el Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza primaria, lo que resulte mayor.

Límite Máximo de Responsabilidad:
USD 25,000,000 por evento y en el agregado anual para todas las coberturas. Los gastos de defensa jurídica se consideran adicionales hasta un 50% del Límite Máximo de Responsabilidad.

Sublímites:

- Responsabilidad por daños ambientales sujeta a un sublímite de USD 1,000,000 por ocurrencia y en el agregado anual.

Deducibles:

- **General:** USD 50,000 para toda y cada pérdida, o serie de pérdidas que surjan de una causa originaria.
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados:** USD 250,000.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de W_RC.NF_20.07.16.2 siempre y cuando no sea más amplio que el PCA94.
- Nada en este Contrato de Seguro se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se indique expresamente.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

- Punto 7.3 del PCA 94 con respecto a propiedad bajo el cuidado, custodia y control del asegurado no aplica a Responsabilidad por Daños Ambientales como mejor definido en Endoso 1.

- Condiciones de combustión y soldadura 1987, como anexo.

- Condiciones de la industria del petróleo y el gas (1989) modificadas, como anexo.

- En el caso de un reclamo en virtud del presente, el Asegurado tiene derecho a nombrar a cualquiera de los siguientes Ajustadores de Siniestros:

  Matthews Daniel International (London) Limited.
  Braemar Adjusting.
  Charles Taylor Consulting.
  Integra (otro distinto a OEE)
  Lloyd Warwick International.
  Sedgwick
  Abaco
  Crawford

- Responsabilidad por Daños Ambientales como en Endoso 1.

- Dentro de la cobertura de Responsabilidad por Daños Ambientales, se considera incluida lo siguiente:

  - Atención a emergencias
  - Contención de contaminantes
  - Mitigación de impactos y daños ambientales
  - Análisis y caracterización de sitios contaminados
  - Remediación de sitios contaminados
  - Restauración y compensación ambiental.

  Lo anterior incluye de manera enunciativa y no limitativa a responsabilidades que tengan origen por la contaminación de hidrocarburos.

- Responsabilidad Civil por Trabajos de soldadura, como Endoso 10 anexo.

- Responsabilidad Civil por Carga y Descarga, como anexo según Endoso11 anexo.

- Renuncia de subrogación automática requerida por contrato escrito.

  Incluyendo la renuncia de subrogación en contra de las siguientes entidades:

  - Comisión Nacional de Hidrocarburos
  - Secretaria de Energía
  - Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
  - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
  - Comisión Reguladora de Energía
  - Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

- Secretaría de Economía

Se acuerda expresamente renuncia a cualquier derecho del Asegurado sobre toda y cada reclamación u compensación o reconvención en contra de dichas autoridades gubernamentales del sector de hidrocarburos, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquier póliza, en términos de la Normatividad aplicable

- **Reportes de Inspección y verificación:** Se establece que la Asegurada deberá proporcionar al Asegurado y la CNH y la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora.

  Queda acordado que GMX Seguros no será responsable de los gastos de inspección y verificaciones que no hayan sido acordados previamente y expresamente como a cargo de la Aseguradora. En lo particular, por lo que se refiere a los estudios de "Línea Base Ambiental" así como los requeridos por las disposiciones legales mexicanas en materia de medio ambiente y que deban realizarse por el Asegurado, siendo estos estudios, a cargo y bajo responsabilidad del Asegurado.

  Se aclara que queda a salvo de esta especificación, aquellos estudios que son objeto de cobertura bajo el amparo de la presente póliza y que se encuentran establecidos en las condiciones generales y específicas de la presente póliza.

- **Responsabilidad Civil de vehículos de su propiedad, arrendados y alquilados.**
  No obstante, cualquier disposición en contrario, la presente sección se extiende para cubrir la responsabilidad por daños y/o los daños derivados de la utilización de:

  a) Vehículos motores propiedad, arrendados o rentados por el asegurado (que no sean vehículos registrados bajo Estados Unidos, Sus Territorios o Canadá) para los cuales se requiere seguro obligatorio. La indemnización deberá aplicar en exceso de los estándares de cobertura requeridos por ley o usuales en el marcado.

  b) Cualquier vehículo motor que no sea propiedad o no sea proporcionado por el Asegurado durante su uso en relación con el negocio, los Aseguradores no será responsable de:

     (i) Lesiones o daños que resulten mientras dicho vehículo está siendo conducido por cualquier persona que, según el conocimiento del Asegurado, no tenga una licencia para conducir o estén inhabilitados para ejercer u obtener una licencia de este tipo;

     (ii) Daños en el vehículo o su contenido a menos que los contenidos son propiedad de un tercero para el cual el Asegurado es responsable.

  Esta póliza solamente cubrirá en exceso del límite de la cobertura de la póliza primaria o en exceso de USD250,000.00. Lo que sea lo mayor.

- **Cláusula aplicable para la cobertura RC Asumida, (texto por confirmar por el reasegurador)**
  Está asegurada la responsabilidad civil en la que incurre el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o por contrato, donde se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar daños cubiertos.

  Es condición básica para que este seguro surta efecto, que GMX Seguros, por escrito, manifieste

cuales son los convenios o contratos materia de esta cobertura adicional, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que deseé quede incluida su materia, a fin de que GMX Seguros, determine la aceptación del riesgo, las condiciones a que se encuentra sujeta esta ampliación y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza o en el endoso correspondiente.

Exclusiones:
Además de las exclusiones señaladas en el condicionado general, aplican las siguientes:

- **RC Profesional, según endoso 14, anexo.**
- **Pagos ex gratia.**
- **Pérdidas puramente financieras o pérdidas pecuniarias que no sean daños corporales o materiales o directamente resultante de ellos.**
- **Terrorismo conforme Texto NMA NMA2952, como anexo**
- **Terrorismo NMA 2951 14/07/02, como adjunto**
- **Instituto de ataque cibernético, como anexo CL 380 (institute cyber attack exclusion clause)**
- **Instituto de contaminación radioactiva, química, biológica, bioquímica y armas electromagnéticas, CL 370 (institute radioactive contamination, chemical, biological, biochemical and electromagnetic weapons)**
- **Asbesto, como anexo. Endoso 6**
- **Falla en el diseño del producto, como anexo, endoso 12.**
- **Responsabilidad de drones y UAV NSE00811, como anexo.**
- **datos y cibernética LMA5468, como anexo.**
- **Enfermedades transmisibles LMA5396, como anexo.**

Información del riesgo:

Ubicación: El Campo "La Laja" está localizado al sureste de Tampico en el estado de Veracruz, México. El proyecto incluye 4 pozos cerrados. Hay planes de perforar un pozo en concordancia con el desglose de pozos.

* Se toma nota y acuerda que el asegurado en la presente realizara trabajos de datos y geociencias en el perímetro a las afueras del área contractual "La Laja", mientras que el contrato de licencia CNH R01-L03

A10 / 2016 firmado con la CNH.

Descripción de las actividades:

Entre las actividades se incluyen, entre otros:

- Rehabilitación y construcción de caminos.
- Rehabilitación y construcción de localizaciones.
- Rehabilitación y Construcción de líneas de descarga.
- Mantenimiento a Ductos.
- Sustitución y tendido de líneas.

- **Ingresos anuales:**
  - Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIPy 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
  - **Número de Empleados:** 2 empleados

CONDICIONES APLICABLES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS (TEXTO PCA94)

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por su responsabilidad de abonar daños y perjuicios (con inclusión de los gastos, honorarios y costas del demandante) en conformidad con las leyes de cualquier país, pero no con respecto a ninguna sentencia, laudo, pago o liquidación efectuado dentro de países que operan en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (ni a ninguna decisión dictada en algún lugar del mundo para aplicar dicha sentencia, laudo, pago o liquidación, ya sea en forma total o

parcial), excepto que el Asegurado haya solicitado que no existan limitaciones y haya aceptado los términos ofrecidos por los Aseguradores al otorgar dicha cobertura, oferta y aceptación que se manifestarán mediante un endoso específico a la presente Póliza.

Esta indemnización se aplica sólo a la responsabilidad definida por cada Sección asegurada de la presente Póliza que surja de la Actividad especificada en las Condiciones Particulares, en todo momento sujeto a los términos, Condiciones y Exclusiones de dicha Sección y de la Póliza en su totalidad.

A los fines de determinar la indemnización otorgada

1.1 "Lesión" significa fallecimiento, lesión física, o enfermedad[1] de cualquier persona o provocada a ésta;

1.2 "Daño" significa la pérdida de la posesión o control de bienes tangibles, o daño real provocado a los mismos;

1.3 "Contaminación" significa contaminación[2] de la atmósfera o del agua, la tierra o cualquier otro bien tangible;

1.4 "Producto" significa cualquier bien una vez que deja de estar bajo la custodia o control del Asegurado y que ha sido designado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, modificado o reparado por o en representación del Asegurado, pero sin incluir alimentos o bebidas provistos por o en representación de éste, en especial a los empleados del Asegurado como un beneficio al personal.

2. INDEMNIZACIÓN A TERCEROS

La indemnización otorgada se amplía:

2.1 a pedido del Asegurado, a cualquier persona que celebre un contrato con el Asegurado en relación con la Actividad, pero sólo en la medida que dicho contrato requiera el otorgamiento de dicha indemnización y sujeto, en todo momento, a las Cláusulas 7.3.3 y 12.3;

2.2 a empleados del Asegurado en el desempeño de sus funciones, por la responsabilidad proveniente del cumplimiento de la Actividad y/o en su carácter privado, por la responsabilidad proveniente de la contratación temporaria, por su parte, de los empleados del Asegurado;

2.3 a pedido del Asegurado, a cualquier persona o empresa por la responsabilidad proveniente del cumplimiento de un contrato de provisión de servicios de mano de obra al Asegurado;

2.4 a los funcionarios, empleados y miembros de las organizaciones de servicios de comedor, y organizaciones sociales, deportivas, médicas, de lucha contra incendios y de bienestar social del Asegurado, en el desempeño de sus respectivos cargos;

2.5 a los representantes personales de los bienes de cualquier persona indemnizada en virtud de la presente Cláusula 2 con respecto a responsabilidad en que hubieran incurrido dichas personas;

con la condición, en todo momento, de que todas las personas o terceros mencionados observen y cumplan los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza y estén sujetas a las mismas como si se tratara del Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o tercero especificado como el Asegurado en las Condiciones Particulares será indemnizado en forma separada con respecto a reclamos presentados en su contra por cualquier otra persona o parte, sujeto a que la responsabilidad total de los Aseguradores no supere los Límites de Indemnización establecidos.

4. COSTAS DE DEFENSA

Los Aseguradores abonarán todas las costas, honorarios y gastos en que hubiere incurrido el Asegurado con el consentimiento previo de los Aseguradores (las "Costas de Defensa")

4.1 en la investigación, defensa o liquidación de cualquier acontecimiento que sea o pueda ser objeto de indemnización en virtud de la presente Póliza;

4.2 como consecuencia de declaraciones en cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso con respecto a asuntos que tengan importancia directa para cualquier acontecimiento que sea o pueda ser objeto de indemnización en virtud de la presente Póliza;

5. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores de sufragar daños y perjuicios (con inclusión de los gastos, honorarios y costas de defensa del demandante) no excederá la suma establecida en las Condiciones Particulares para cada Sección con respecto a cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una misma causa, con excepción de que en virtud de las Secciones B y C los Límites de Indemnización representan la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos los acontecimientos.

Las Costas de Defensa serán pagaderas en forma adicional a los Límites de Indemnización, salvo endoso en contrario incluido en la Póliza.

En caso de que la responsabilidad que surge de la misma causa determinante constituya el objeto de indemnización en virtud de más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio Límite de Indemnización, con la condición, en todo momento, de que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el mayor Límite de Indemnización disponible en virtud de cualquiera de las Secciones que disponen la indemnización.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, pero no contra responsabilidad originada en

6.1 Contaminación; o

6.2 en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

La presente sección no cubre responsabilidad

7.1 que surja de la titularidad, posesión o utilización de cualquier vehículo automotor o remolque por parte del Asegurado o en representación de éste, con excepción de reclamos

7.1.1 provocados por la utilización de cualquier herramienta o instalación que sea parte de cualquier vehículo automotor o remolque o adjunto al mismo o que se utilice en relación con éste;

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquier ruta o camino y provocado por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o remolque;

7.1.3 por daños provocados a cualquier puente, báscula, camino o algo que se encuentre por encima de éstos provocado por el peso de cualquier vehículo automotor o remolque o la carga transportada por los mismos;

7.1.4 que surja de cualquier vehículo automotor o remolque que se encuentre, en forma temporaria, bajo la custodia o control del Asegurado a fin de proceder a su estacionamiento;

con la condición, en todo momento, de que no se otorgará indemnización contra responsabilidad asegurable, en forma obligatoria, en virtud de legislación, o por la que el gobierno u otra autoridad haya aceptado responsabilidad;

7.2 que surja de la titularidad, posesión o utilización, por parte del Asegurado o en representación de éste, de cualquier aeronave, embarcación o vehículo por sistema de colchón de aire (salvo embarcaciones que no superen los cinco metros de eslora y, en tal caso, sólo mientras se encuentren en vías navegables interiores);

7.3 por Daños a los bienes que sean de propiedad del Asegurado, o alquilados o dados en alquiler con opción a compra o en préstamo al Asegurado o que se encuentren de alguna otra manera bajo su cuidado, custodia o control, y/o provocados por los mismos, con excepción de

7.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporariamente por el Asegurado para trabajar en ellas, y/u otros bienes que se encuentren en forma temporaria en posesión del Asegurado para trabajar con los mismos (sin embargo, no se otorga indemnización por Daños a la parte del bien con que el Asegurado está trabajando y que surja de dicho trabajo);

7.3.2 vestimenta y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado;

7.3.3 instalaciones alquiladas por el Asegurado en la medida en que éste sería considerado responsable en ausencia de un acuerdo específico en tal sentido.

7.3.4 instalaciones y/o propieda hasta que donde cobertura es garantizada por el endoso 1 aquí anexo (Responsabilidad por Contaminación Ambiental)

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, como consecuencia de Contaminación, pero sólo en la medida en que el Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación

8.1 resulta directamente de un hecho repentino, específico e identificable que tenga lugar durante la Vigencia del Seguro;

8.2 no resulta directamente de la falta de adopción, por parte del Asegurado, de precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

La presente Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11 y, asimismo, no cubre responsabilidad provocada por los siguientes Daños o como consecuencia de los mismos:

9.1 Daños provocados a las instalaciones alquiladas en la actualidad o que fueron alquiladas por el Asegurado;

9.2 Daños provocados a la tierra o el agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones que sean en la actualidad, o hayan sido, propiedad del Asegurado o alquiladas por éste, o que estén o hayan estado, de alguna otra manera, bajo su cuidado, custodia o control.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

En conformidad con la Cláusula Operativa, se indemniza al Asegurado en virtud de esta Sección por cualquier Lesión y/o Daño o que surja de los mismos durante la Vigencia del Seguro, pero sólo contra responsabilidad originada en cualquier Producto o en relación con el mismo, pero no contra responsabilidad que surja de Contaminación.

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

La presente sección no cubre responsabilidad

11.1 por Daños provocados a cualquier Producto o parte del mismo, o que surja de dichos Daños;

11.2 por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o la pérdida financiera provocada por la necesidad de efectuar dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;

11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, sabiéndolo el Asegurado, se desee incorporar a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no cubre responsabilidad

12.1 que surja del descuido deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado del manejo

técnico o administrativo de la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se produzca una Lesión o Daño;

12.2 por una Lesión provocada a cualquier persona en virtud de un contrato de trabajo o de pasantía celebrado con el Asegurado o de la prestación de servicios de mano de obra a éste, o que surja de dicha Lesión, cuando la misma se origine en el cumplimiento de dicho contrato;

12.3 que surja de cláusulas sobre daños y perjuicios liquidados, cláusulas punitorias o garantías de cumplimiento, excepto que se haya demostrado que habría habido responsabilidad en ausencia de dichas cláusulas o garantías;

12.4 ocasionada directa o indirectamente por una guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado, o que tenga lugar en virtud o como consecuencia de las mismas;

12.5 provocada u originada o agravada, directa o indirectamente, por

12.5.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear originado por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso establecido en las Condiciones Particulares con respecto al primer monto del reclamo o serie de reclamos originados por una misma causa

(si cualquier producto de un lote preparado o adquirido provoca Daños a bienes de más de una persona, o Lesiones a las mismas, el Daño provocado a los bienes de todas las personas y todas las Lesiones resultantes de ese lote se considerarán ocasionadas por una misma causa);

12.7 que constituya el objeto de un seguro otorgado en virtud de cualquier otra póliza, y no se considerará que la presente Póliza contribuye con ese otro seguro;

12.8 por laudos o daños y perjuicios de naturaleza ejemplificadora o punitoria, ya sea en forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos y daños y perjuicios compensatorios o agravados o de cualquier otra manera.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1 a 13.4 son suspensivas y preceden la responsabilidad de los Aseguradores de brindar indemnización en virtud de la presente Póliza).

13.1 El Asegurado notificará por escrito a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a un reclamo en virtud de la presente Póliza y brindará asimismo toda información adicional que el Asegurado pueda solicitar. El Asegurado enviará a los Aseguradores, tan pronto como los reciba, todo reclamo, escrito, citación o proceso y toda la documentación relacionada con estos.

13.2 Ni el Asegurado, ni nadie en su representación, efectuará ni realizará ningún reconocimiento de hechos, oferta, promesa o pago sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a tomar a su cargo y dirigir, en nombre del Asegurado, la defensa o

conciliación de cualquier reclamo, o a procurar en su propio beneficio, en nombre del Asegurado, cualquier reclamo por indemnización o daños y perjuicios, o de alguna otra manera, y actuará con absoluta discreción en la dirección de cualquier proceso y en la conciliación de cualquier reclamo; el Asegurado brindará la información y colaboración que los Aseguradores puedan solicitar razonablemente.

13.3 El Asegurado notificará a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier hecho o evento que modifique de manera esencial la información provista por los Aseguradores al momento en que entró en vigencia la presente Póliza, y los Aseguradores podrán modificar los términos de la misma de acuerdo con la importancia que revista el cambio.

13.4 Cuando la prima se base, provisionalmente, en los cálculos del Asegurado, éste llevará registros precisos y luego de finalizada la Vigencia del Seguro declarará, tan pronto como sea posible, los detalles que los Aseguradores requieran. La prima se ajustará entonces y el Asegurado abonará o se le bonificará cualquier suma, según sea el caso, sujeto a cualquier prima mínima aplicable.

13.5 En relación con cualquier reclamo o serie de reclamos en virtud de la presente Póliza a los que se aplique un Límite de Indemnización, los Aseguradores podrán pagar al Asegurado, en cualquier momento, el monto de dicho Límite (una vez deducida cualquier suma ya abonada) o un monto menor por el que se puedan conciliar los reclamos mencionados; una vez efectuados dichos pagos, los Aseguradores renunciarán a la dirección y control de los reclamos mencionados, y estarán exentos de responsabilidad en relación con los mismos, con excepción del pago de las Costas de Defensa en que se hubiere incurrido con anterioridad a la fecha del pago mencionado (excepto que se establezca que el Límite de Indemnización incluye las Costas de Defensa).

Con la condición de que si los Aseguradores ejercen la opción antes mencionada y el monto necesario para liquidar un reclamo o una serie de reclamos supera el Límite de Indemnización y dicho monto está asegurado, en su totalidad o en parte, con las Costas de Defensa pagaderas en forma adicional al Límite de Indemnización en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores también aportarán su parte de las Costas de Defensa subsiguientes en que se haya incurrido con su consentimiento previo.

13.6 Cualquier litigio relativo a la interpretación de la presente Póliza y/o de las Condiciones Particulares se decidirá en conformidad con las Leyes de Inglaterra.

El Asegurado y los Aseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal competente dentro de México, y acuerdan cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgarle dicha competencia. Todas las cuestiones que surjan en virtud del presente se determinarán en conformidad con las leyes y prácticas de dicho tribunal.

13.7 Cualquier frase o término contenido en la presente Póliza se interpretará en conformidad con las leyes de México. La Póliza y las Condiciones Particulares se leerán en forma conjunta como un solo contrato, y cualquier término o expresión al que se haya asignado un significado específico en cualquier parte de la presente Póliza o de las Condiciones Particulares tendrá el mismo significado específico dondequiera que aparezca.

13.8 Los Aseguradores podrán cancelar la presente Póliza con una notificación previa por escrito con sesenta días de anticipación, enviada al último domicilio conocido del Asegurado.

13.9 En caso de que cualquier reclamo en virtud de la presente Póliza fuera fraudulento en cualquier aspecto, la Póliza quedará sin efecto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

Endoso 1

Responsabilidad por Daños Ambientales

A pesar de lo aquí contenido, la Aseguradora se ve obligada a otorgar al Asegurado la indemnización hasta el Límite de Indemnización detallado en el Anexo, por todos los gastos que esté legalmente obligado a pagar bajo las Leyes Ambientales como resultado de Condiciones de Contaminación repentinas involuntarias e inesperadas, que ocurren en un momento y lugar específicos durante la vigencia de la póliza.

Definiciones:

Condiciones de Contaminación significa la descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo pero no limitado a hidrocarburos, humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, desechos médicos y residuos materiales en o sobre la tierra, o cualquier estructura en tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua o cuerpo de agua, incluyendo agua subterránea, especies protegidas o hábitats naturales, siempre y cuando tales condiciones no estén naturalmente presentes en el medio ambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

Leyes Ambientales significa cualquier estatuto, instrumento estatutario, reglamento, regulación, orientación o normas que tengan fuerza de ley, o cualquier aviso, orden, instrucción o juicio de cualquier órgano o agencia estatal o estatutaria en materia de salud o asuntos ambientales que son aplicables a las Daño Ambiental (Condiciones de Contaminación).

Costos significa cualquier cantidad que un Asegurado estará legalmente obligado a pagar para cumplir con las Leyes Ambientales, incluyendo, pero no limitado a Costos de Limpieza, Gastos de Mitigación de impacto y daño ambiental y Costos de Defensa.

Costos de limpieza significa los gastos incurridos para la investigación, remoción, remediación, incluyendo el monitoreo asociado, o disposición del suelo, agua superficial, agua subterránea u otra contaminación y contención de contaminantes y caracterización / clasificación de sitios contaminados.
Los Costos de Limpieza incluyen Costos de Remediación

Costos de Remediación significa los gastos en los que el Asegurado incurrirá para reparar, reemplazar o restaurar la propiedad real o personal incluyendo la remediación de sitios contaminantes y la restauración y compensación ambiental.

Gastos de Mitigación significa los gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos de las Condiciones de Contaminación, incluyendo la atención a emergencias y la mitigación del daño e impacto ambiental.

Para los propósitos de esta Extensión, las Condiciones de Contaminación equivaldrán a Daños como se define en la Póliza.

Excluyendo Cualquier Responsabilidad originada de alguna contaminación preexistente identificada en el Estudio de la Línea Base Ambiental.

Endoso 2

Condiciones RJW Petróleo y Gas (1989) (modificado):

Las siguientes Condiciones adicionales son aplicables a la presente póliza.

1) La Responsabilidad por Polución o Contaminación se excluye a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.

2) NMA 1683 (Modificado) es aplicable a las operaciones en tierra:

"Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1) Remoción de, la pérdida o el daño de petróleo debajo de la superficie, el gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de otros, siempre tomando en cuenta que este párrafo (1) no se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro modo estaría cubierto bajo este seguro por dicha remoción, pérdida o daños atribuibles a reventón, formación de cráteres o incendio de un pozo de petróleo o de gas ya sea propio u operado por o bajo el control del Asegurado

2) Lesión Personal o Lesión Corporal o la pérdida, daño o pérdida de uso de la propiedad, directa o indirectamente causados por la filtración, polución o contaminación, tomando en cuenta que este párrafo (2) no se aplicará a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida por daño físico o destrucción de bienes tangibles, o la pérdida del uso de tales bienes dañados o destruidos cuando se ocasione tales filtraciones, polución o contaminación por un suceso repentino, imprevisto e inesperado durante el período de este seguro y no haya sido el resultado directo del asegurado por no tomar las precauciones razonables para prevenir tal acontecimiento.

3) El costo de la anulación de la remoción o limpieza de la filtración, contaminante o sustancias contaminantes a menos que la filtración, polución o la contaminación haya sido causada por un suceso imprevisto e inesperado durante el período de este seguro y no fue el resultado directo de la falla del Asegurado al tomar precauciones razonables para impedir dicho acontecimiento.

4) Multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta Cláusula no se extenderá a este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta bajo este Seguro si no hubiera sido anexada esta Cláusula.

3) La Responsabilidad por lo siguiente es excluido:
   a) Pérdida de, destrucción de o pérdida del uso de cualquier exploración o producción por perforación y / o agujero y / o pozo.
   b) La pérdida de, destrucción de o pérdida o uso de cualquier equipo en cualquier exploración o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
   c) El costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier sustancia a partir de cualquier exploración o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
   d) El costo de controlar / prevenir cualquier incendio que surja en relación con cualquier exploración o producción de perforación y / o agujero y / o pozo.
   e) El costo de la destrucción y / o eliminación de restos derivados de daño a cualquier exploración y / o embarcación de producción, plataforma o aparejo.

Todos los demás términos y condiciones se mantienen inalterados.

Endoso 3:
EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
(TERRORISM EXCLUSION ENDORSEMENT)

A pesar de cualquier disposición que contradiga este reaseguro o cualquier respaldo al mismo, se acuerda que este reaseguro excluye la responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, como resultado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo. independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

A los fines de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, que incluye, entre otros, el uso de la fuerza o la violencia y / o la amenaza de los mismos, de cualquier persona o grupo (s) o personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner en peligro al público, o a cualquier sección del público.

Este endoso también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, reprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los reaseguradores alegan que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este reaseguro, la responsabilidad de probar lo contrario será sobre el asegurado.

En el caso de que alguna parte de este endoso sea inválida o inejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

14/07/02

NMA2952

Endoso 4:

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS

(INSTITUTE CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE)

1.1 Sujeto solo a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad por daños por pérdida o el gasto directo o indirecto causado o contribuido por el uso u operación, como medio para causar daño, de cualquier computadora o sistema informático., software, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula esté respaldada por pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surjan de ellas, o cualquier acto hostil por parte de un poder beligerante, o el terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, La cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo se cubrirían) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o guía y / o el mecanismo de disparo de cualquier arma. o misil

10/11/2003

CL 380

Endoso 5:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

CLAUSULA DE EXCLUSION DEL INSTITUTO PARA CONTAMINACION RADIOACTIVA Y ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y anulará cualquier cosa contenida en este seguro

inconsistente con ello

1. En ningún caso, este seguro cubrirá responsabilidad por daños y perjuicios directa o indirectamente causado por o derivado de

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear

1.3 cualquier arma o dispositivo que utilice una fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva

1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando se estén preparando tales isótopos, transportado, almacenado o utilizado para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o fines pacíficos similares

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370

10/11/2003

Endoso 6:

Esta Póliza no cubre la responsabilidad causada directa o indirectamente por o supuestamente causada o contribuida en todo o en parte por o que surja de la existencia o exposición al asbesto o cualquier material que contenga asbesto, ni a ninguna obligación de defender cualquier reclamo. o demanda contra el Asegurado alegando responsabilidad derivada de la existencia o exposición a asbesto o cualquier material que contenga asbesto, ni a responsabilidades por Costos de Defensa que surjan de los mismos.

Endoso 7:

La responsabilidad de los aseguradores de pagar daños y perjuicios (incluidos los costos, honorarios y gastos de los reclamantes) no excederá la suma establecida en este documento contra cada Sección con respecto a cualquier evento o serie de eventos que surjan de una causa originaria y en conjunto combinado para todas las Secciones

Endoso 8:

Los Costos de Defensa serán pagaderos además de los Límites de Indemnización, hasta un monto máximo del 50% de los Límites de Indemnización establecidos en este documento.

Endoso 9:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones y / o Daños derivados de las obras de construcción realizadas por el Asegurado dentro de las instalaciones del Asegurado con un valor máximo de contrato de USD 6,932,000 y siempre excluyendo los Daños a las obras contratadas.

Endoso 10:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por Lesiones y / o Daños que surjan de las actividades de soldadura realizadas por el Asegurado o en su nombre.

Endoso 11:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este documento, la Sección A se extiende para cubrir la responsabilidad por lesiones y / o daños que surjan de actividades relacionadas con la carga y descarga.

Endoso 12:

La Sección C no cubre la responsabilidad por fallas en el diseño del Producto o que surjan de ellas.

Endoso 13:

Esta Póliza no cubre la responsabilidad por o que surja de operaciones domiciliadas en los Estados Unidos de América y / o Canadá, excepto con respecto a exportaciones y visitas no manuales de directores y / o empleados.

Endoso 14:

Esta Póliza no cubre la responsabilidad que surja de la prestación o no prestación de asesoramiento o servicio profesional por parte del Asegurado por una tarifa.

Endoso 15:

Esta póliza no cubre la responsabilidad que surja de tuberías que no sean líneas de recolección.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre todas las pérdidas, responsabilidades, daños, compensaciones, lesiones, enfermedades, enfermedades, fallecimientos, pagos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otra cantidad, reales o supuestos. , directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, originada, causada por, surgida de, contribuida a, resultante de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza. Desintoxicar, eliminar, controlar o realizar pruebas para detectar una enfermedad transmisible.
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
   3.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
   3.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión por aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
   3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedad, angustia emocional, daño a la salud humana, bienestar humano o daño a la propiedad

LMA5396
17 de abril de 2020

CONDICIONES DE QUEMADO Y SOLDADURA 1987

Es una condición de este seguro que el Asegurado tome todas las medidas para garantizar lo siguiente se cumplen las precauciones en cada ocasión en la que el Asegurado esté utilizando oxiacetileno o planta eléctrica de soldadura o corte o cualquier lámpara o soplete fuera de sus instalaciones;

(I) El área inmediata en la que se va a realizar la operación debe estar segregada al en la mayor medida posible mediante el uso de pantallas de metal y / o retardante de fuego material,

(II) Toda esta área separada debe limpiarse adecuadamente y liberarse de combustible material antes de que comiencen las operaciones,

(III) Los pisos / sustancias combustibles en o alrededor de esta área separada deben ser generosamente cubiertos de arena o protegidos por láminas superpuestas de material incombustible,

(IV) Cuando el trabajo se lleve a cabo en cualquier área cerrada, un empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para protegerse contra un estallido de fuego,

(V) No se debe realizar ningún trabajo a menos que lo autorice específicamente el ocupante, que debe también se le pedirá que apruebe las disposiciones de seguridad,

(VI) Lo siguiente debe estar disponible para uso inmediato cerca del lugar de las operaciones;
   (A) Extintores de incendios adecuados y / o
   (B) Mangueras conectadas listas para uso inmediato y probadas antes de la comienzo del trabajo.

(VII) Se debe realizar un examen minucioso en las inmediaciones del trabajo aproximadamente una hora

después de la terminación de cada operación. En el caso de que no sea factible para tal examen a ser realizado por el propio empleado del Asegurado luego apropiado deben hacerse arreglos con el ocupante,

(VIII) Antes de "quemar" trabajos de metal construidos o proyectados a través de paredes o tabiques, un Se debe hacer un examen para confirmar que el otro extremo del metal no está en un proximidad peligrosa a material combustible que puede encenderse por la conducción de calor.

Además, cuando el Asegurado queme escombros fuera de sus instalaciones, se tomarán las siguientes precauciones tomarse en cada ocasión: -

(A) Los incendios deben estar en un área despejada y a una distancia de al menos diez yardas de cualquier propiedad.
(B) El fuego no debe dejarse desatendido en ningún momento.
(C) Un extintor de incendios adecuado debe estar disponible para su uso inmediato.
(D) Los incendios deben extinguirse al menos una hora antes de salir del sitio al final de cada trabajo.
día.
Sujeto de otra manera a los términos, exclusiones y condiciones de este seguro.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN TOTAL DE CIBER Y DATOS

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Política o cualquier respaldo a la misma Póliza no se aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuido a, resultante de, que surja fuera de o en conexión con cualquier:

   1.1 Cyber Act o Cyber Incident que incluye, entre otros, cualquier acción tomada en controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético; o

   1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, sustitución, restauración, reproducción, pérdida o robo de cualquier Dato, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia al mismo.

2. En caso de que se determine que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Este endoso reemplaza cualquier otra redacción de la Política o cualquier respaldo a la misma. que tenga relación con una Ley Cibernética, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicha redacción, lo reemplaza.

4. Si los Aseguradores alegan que en razón de este endoso esa pérdida sufrida por el Asegurado no está cubierto por esta Póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Definiciones

5. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, redes equipo o instalación de respaldo, propiedad del Asegurado o cualquier otra parte o operada por él.

6. Cyber Act significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, actos malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que involucre acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.

7. Incidente cibernético significa:

   7.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o

   7.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de relacionados parciales o totales indisponibilidad o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabado o transmitido en una forma para ser utilizado, accedido, procesado, transmitido o almacenado por Un Sistema informático.

LMA5468
4 de noviembre de 2020

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX SEGUROS al celebrar el contrato.
c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.
Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.
d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX SEGUROS deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX SEGUROS devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX SEGUROS para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.
El Asegurado se obliga a comunicar a GMX SEGUROS, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX SEGUROS se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX SEGUROS ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX SEGUROS no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX SEGUROS.
Cuando GMX SEGUROS ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX SEGUROS.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX SEGUROS designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.
GMX SEGUROS queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX SEGUROS cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX SEGUROS.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.
El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.
Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX SEGUROS.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX SEGUROS, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX SEGUROS cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX SEGUROS, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX SEGUROS determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX SEGUROS quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX SEGUROS los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX SEGUROS tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.
Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX SEGUROS podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX SEGUROS tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando GMX SEGUROS lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX SEGUROS devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX SEGUROS considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX SEGUROS, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.
De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX SEGUROS.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX SEGUROS, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX SEGUROS se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX SEGUROS lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX SEGUROS quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX SEGUROS concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX SEGUROS podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX SEGUROS quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX SEGUROS, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX SEGUROS la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX SEGUROS, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@GMX.com.mx <mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX SEGUROS, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx <http://www.condusef.gob.mx>.

GMX SEGUROS pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001062-0000-04

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se

efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los

pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para

sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva

técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.